



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas      —: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1994</b>	<b>Viernes 18 de febrero</b>	<b>Número 34</b>

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### VIAS Y OBRAS Y CONTRATACION

##### Sección de Contratación

La Comisión de Gobierno, en sesión de 27 de enero de 1994, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

Denominación	Pto./Ptas.
- 39/93: Acondicionamiento de F. B. en el camino vecinal BU-V-5142 de Valdelateja a la N-623 .....	1.480.114
- 38/93: Reparación de los caminos vecinales BU-V-6215 y BU-V-6229, de BU-6210 por Solanas y San Mamés a Basconcillos del Tozo .....	17.606.097

Dichos proyectos se someten a información pública, por término de 15 días, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 2 de febrero de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

La Comisión de Gobierno, en sesión de 2 de diciembre de 1993, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

Denominación	Pto./Ptas.
- Variante de trazado de la carretera BU-P-8132, P. K. 13,000 (Villasur de Herreros) .....	23.485.997
- Muro de contención y acondicionamiento en la BU-V-5112 .....	31.766.150
- E. y M. Ctra. BU-P-8132, de Ibeas de Juarros a Pradoluengo (tramo punto kilométrico 25,400-Pradoluengo) .....	248.741.965

Dichos proyectos se someten a información pública, por término de 15 días, a fin de que puedan formularse reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobados, si en el referido período no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 2 de febrero de 1994. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, hace saber:

Que en el juicio ejecutivo número 111/1993, promovido por Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Martín Moragón Herrera, que tuvo su domicilio en Avenida del Vena, 3, 7.º-I, en reclamación de 793.072 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Martín Moragón Herrera, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 20 de enero de 1994. — La Secretaria (ilegible).

623. — 3.000

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos, hace saber:

Que en el juicio ejecutivo, número 218/1993, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra Excavaciones y Contratas Menper, S. L., en reclamación de 1.016.821 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Excavaciones y Contratas Menper, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 17 de enero de 1994. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

492. — 3.000

*Cédula de emplazamiento*

La Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, en providencia dictada con esta fecha en autos de declaración menor cuantía reclamación de cantidad, número 325/1993, promovidos por don Luis Andrés García Fernández, representado por don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don Rodrigo de Villamor Soraluze, cuyo domicilio se desconoce; se ha acordado se emplace a dicho demandado para que dentro de diez días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos y comparezca en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales al referido demandado, libro y firma la presente en Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

493. — 3.800

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, hace saber:

Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 16 de diciembre de 1993. — El Ilmo. señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por E. S. Areas de Servicio, S. A. (ASESA), representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigido por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra Rufino Rollón Regueras, declarado en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Rufino Rollón Regueras, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 158.634 pesetas, importe del principal; e intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

494. — 4.750

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro***Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 125/93, seguido en este Juzgado por coacción, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Burgos, a 13 de enero de 1994. — Vistos por el Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de esta ciudad, admi-

nistrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 125/93, sobre coacción, como denunciante Julio Marina Sordo, siendo denunciado Isabel de la Iglesia.

Fallo: que debo absolver y absuelvo a Isabel de la Iglesia de la falta que ha dado origen a este procedimiento, y con declaración de las costas de oficio. Se hace constar que esta sentencia no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación a Julio Marina Sordo, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

441. — 3.610

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis**

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 140/91, a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador señor Manero de Pereda, contra don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado resolución del día de la fecha, por la que se acuerda requerir a los demandados, en ignorado paradero ambos, a fin de que en el término de tres días desde la publicación del presente otorguen la escritura de venta en favor de la parte demandante de las fincas 2.070 y 2.071 del Registro de la Propiedad número 2 de Burgos, a los sitios de San Cristóbal y Carresasamón respectivamente, y en el término municipal de Villorejo (Burgos), fincas que fueron adjudicadas a dicha parte demandante en subasta celebrada en este Juzgado, pudiendo los otorgantes comparecer en este Juzgado previamente al otorgamiento para conocer los términos en que se verificó dicha adjudicación.

De no verificar dicho otorgamiento en el plazo concedido, se otorgará por el Juez de oficio dicha escritura.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados, en ignorado paradero, don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, expido el presente en Burgos, a 14 de enero de 1994. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

496. — 3.800

*Cédula de notificación*

En el juicio de faltas número 28/93, seguido en este Juzgado por apropiación indebida, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a 8 de julio de 1993. — El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis de Burgos, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidas ante este Juzgado con el número 28/93, sobre apropiación indebida, siendo partes de una, el Ministerio Fiscal, como denunciante María Francisca Escolar Fernández, y como denunciados, Juan Fernando Alberdi Usabiaga y Tomás Fernández Martínez.

Fallo: Que atendiendo a lo anteriormente expuesto, debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen a que se refieren las presentes actuaciones, y con toda clase de pronunciamientos favorables al acusado señor don Juan Fernando Alberdi Usabiaga, de la falta de apropiación indebida del artículo 597

del Código Penal de que venía acusado, no formulándose acusación en el acto del juicio verbal contra el señor don Tomás Fernández Martínez, que debe igualmente ser absuelto libremente con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales causadas en el presente juicio. Se desestiman todas las demás pretensiones deducidas en el presente juicio por las partes. Y poniendo en las actuaciones certificación de la sentencia, inclúyase la presente en el libro de sentencias de este Juzgado de Instrucción.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente para que conozca la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Fernando Alberdi Usabiaga, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

497. — 5.130

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Por tenerlo así acordado en juicio verbal civil número 273/1993, seguido ante este Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos, a instancia del Procurador don Eugenio de Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de don Benigno Caballero Ortega, contra Entidad Mercantil Fargo, S. L., en la actualidad en paradero desconocido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, en representación de don Benigno Caballero Ortega, contra la Entidad Mercantil Fargo, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor la cantidad de 101.399 pesetas más los intereses legales desde la fecha de la sentencia. Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas procesales causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días desde la notificación, a medio de escrito fundado ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial. — Fdo.: El Magistrado Juez (ilegible).

Y para que sirva de notificación a la Entidad Mercantil Fargo, S. L., en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 17 de enero de 1994. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

498. — 3.800

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía número 402/93, a instancia de la Entidad Mercantil Comercial Yontxa, S. A., representada por el Procurador señor Echevarrieta Herrera, contra la Entidad Mercantil Comercial Enol, S. A., y contra Abel Ortega Sáiz, habiéndose dictado resolución en el día de la fecha, por la que se acuerda emplazar mediante edictos al codemandado Abel Ortega Sáiz, por desconocerse su actual domicilio, a fin de que en el plazo de diez días pueda comparecer en autos con los apercebimientos legales; hallándose en la Secretaría del Juzgado la demanda y documentos.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento a don Abel Ortega Sáiz, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Orense, a 17 de enero de 1994. — El Magistrado Juez, Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

499. — 3.000

## SALAS DE LOS INFANTES

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber: Que en autos de suspensión de pagos seguidos en este Juzgado al número 101/93, en relación con la Compañía Mercantil Maderas Rica, S. A., de esta ciudad, con esta fecha se ha dictado propuesta de resolución, cuya parte dispositiva dice:

«...Se decide: Estimar la solicitud formulada por el deudor Maderas Rica, S. A., y, con suspensión definitiva de la junta general de acreedores que se había señalado para el próximo día 25 de enero, se decreta que, en lo sucesivo, el presente expediente se acomode al procedimiento escrito; se concede al suspenso el plazo de tres meses, a fin de que presente a este Juzgado la proposición de convenio y haga constar en forma fehaciente el voto de los acreedores respecto al mismo... Conforme el Juez de Primera Instancia... La Secretaria».

Y para su mayor publicidad, se expide el presente, y otros de igual tenor, en Salas de los Infantes, a 14 de enero de 1994. — El Juez, Javier R. Díez Moro. — La Secretaria (ilegible).

392. — 3.610

## ORENSE

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María José Gil Taboada, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de Orense.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas 180/93, seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Orense, a 16 de diciembre de 1993. — La Il.tra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de esta capital, doña Josefa Otero Seivane, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 180/93, seguidos en este Juzgado sobre lesiones, en agresión, en el que son partes, además del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, Jorge Alvarez Alvarez, José Dacosta Telle, Santiago Domingo Díez y Antonio Vieira Parente.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Dacosta Telle, Santiago Domingo Díez y Fernando Antonio Vieira Parente de la falta de amenzas y lesiones, de la que venían acusados en los presentes autos, con declaración de oficio de las costas procesales. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará por escrito ante este Juzgado en los términos del artículo 795 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo». Y para que conste y sirva de notificación en forma a Santiago Domingo Díez, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Orense, a 13 de enero de 1994. — La Secretaria, María José Gil Taboada.

495. — 6.460

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral, al que luego se hará mención, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a 17 de enero de 1994. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente sentencia:

En autos número 449/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Antonia Rescalvo Gómez; y de otra y como demandado la empresa Whiscal, S. L., y siendo parte asimismo el Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Fallo: Que estimando la demanda de la actora, debo declarar y declaro el derecho de la misma a percibir la cantidad de 515.050 pesetas y condenando a la empresa Whiscal, S. L., al pago de las mismas, y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades subsidiarias y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Y para que conste y sirva de notificación a Whiscal, S. L., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario Judicial, Carmen Gay Vitoria.

419. — 3.800

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

### *Cédulas de notificación*

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de don Antonio Güemes Arnáiz, contra Talleres Cuevas, S. A. y otro, número 767-93, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Burgos, a 3 de enero de 1994. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, don Juan Jesús Llarena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 2/94. — En autos número 767-93, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos, entre partes, de una y como demandante don Antonio Güemes Arnáiz, y de otra, y como demandado, Talleres Cuevas, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la Empresa Talleres Cuevas, S. A., a que pague la cantidad de quinientas dieciocho mil ciento seis pesetas (518.106 ptas.), al actor don Antonio Güemes Arnáiz, por los conceptos objeto de reclamación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal c./ Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la Empresa Talleres Cuevas, S. A., cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, calle Montes de Oca, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 18 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

444. — 5.700

En autos número 441/93, seguidos por doña Araceli Martínez Peña contra la empresa Stefan Hillebrand, sobre despido, ha sido dictado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, auto del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 12 de enero de 1994. — Dada cuenta de los autos número 441/93, seguidos a instancia de doña Araceli Martínez Peña contra la empresa Stefan Hillebrand, en reclamación por despido, S. S.<sup>a</sup> Ilma. don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, ante mí, el Secretario, en virtud de los siguientes resuelve inadmitir la pretensión de la parte actora, doña Araceli Martínez Peña, en cuanto a la extinción de su contrato, aun condenando a la empresa demandada a que pague a la actora la suma de 225.600 pesetas en concepto de salarios desde el día 21 de septiembre de 1993 hasta el día 2 de diciembre de 1993.

Notifíquese este auto a las partes.

Así lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Stefan Hillebrand, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Calvario, 14, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 12 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

507. — 3.230

En autos sobre cantidad, seguidos a instancia de don Alfredo Corcuera Fuente, contra Aldytrans, S. L.-Express Cargo y otro, número 815-93, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Burgos, a 17 de enero de 1994. — El Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 27-94. — En autos número 815-93, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Alfredo Corcuera Fuente, y como demandados, Aldytrans, S. L.-Express Cargo, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Aldytrans, S. L., a que pague la cantidad de un millón cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas (1.005.858 ptas.), al actor don Alfredo Corcuera Fuente por los conceptos objeto de reclamación, más el 10% del interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Aldytrans, S. L.-Express Cargo, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono Industrial Villayuda, calle Ribera sin número, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de enero de 1994. — El Secretario (ilegible).

508. — 7.410

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución 13/94, dimanante de los autos 441/93, seguida a instancia de M.<sup>a</sup> Luisa de Bernardo Modino, contra Luis Romero S. A., y Only Bluss, S. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario, señor González Romo. — Providencia: Magistrado, señor Cabezas Esteban. — León, a 19 de enero de 1994. — Dada cuenta: Conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Luis Romero, S. A., y Only Bluss, S. L., vecino el primero de calle Conde Guillén, número 4, León, y el segundo con domicilio en calle Héroes del Alcázar, número 4, Burgos, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 851.444 pesetas (307.250 pesetas de indemnización y 544.194 pesetas de salarios de tramitación), en concepto de principal y la de 180.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Requírase a los demandados para que en el plazo de diez días presenten la liquidación de los salarios de tramitación, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con la solicitada por el actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. — Lo dispuso S. S.<sup>a</sup>, que acepta la anterior propuesta. — Doy fe. Ante mí: Fdo.: J. L. Cabezas Esteban. — P. M. González Romo. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Luis Romero, S. A., actualmente en domicilio desconocido, expido la presente en León, a 19 de enero de 1994. — P. M. González Romo. (Rubricado).

504. — 4.750

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE SANTANDER Y CANTABRIA

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de José Angel Cuerno Galean contra la empresa Pintura y Decoración Goan, con el número 94/92, ejecución número 36/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada Pintura y Decoración Goan, previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 108.358 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 12% en concepto de demora prevenico en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil más la suma de 21.700 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen

los artículos 1.447, 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de tres días; y asimismo en cumplimiento del art. 249 de la Ley de Procesamiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000640/03693.

Y para que sirva de notificación a Pintura y Decoración Goan, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, a 17 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible).

509. — 8.360

## ANUNCIOS OFICIALES

### TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de Burgos

En la reclamación número 9/434/91, por el concepto de Transmisiones Patrimoniales, seguida en este Tribunal a instancia de Bartolomé Martín, José David, se ha dictado en 27-5-93 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda estimar en parte la reclamación formulada con los siguientes pronunciamientos:

1.º) Anular el acuerdo de la Oficina Gestora de 24 de abril de 1991 impugnando; y

2.º) Declarar la nulidad de la comprobación de valores, ordenando se motive suficientemente la valoración practicada, que deberá notificarse al interesado previamente a la práctica de la liquidación, con indicación de los recursos pertinentes y con ofrecimiento de la posibilidad de suscitar la tasación parcial contradictoria.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 16 de junio de 1993. — Por delegación del Secretario, Martina Martín.

632. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos***Anuncios de subastas de bienes inmuebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Adolfo Soto Viñé y su esposa doña Mónica Bascónes García, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta, el día 4 de abril de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 3.635, folio 12, finca 14.935. Urbana: Vivienda del piso primero, mano izquierda, de la casa en esta ciudad, en la calle San Julián, número 14, folio 7 extensa. Tiene una superficie construida de 77 m.º compuesta de cuatro habitaciones, cocina y aseo. Linda: Por el frente, con hueco de escalera; derecha entrando, con vivienda mano derecha; izquierda, con casa número 12 de Claudia Pérez Antón; y fondo, con calle y plazuela de San Julián. Cuota valor, 16%.

Tipo de licitación: Cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas).

2.º Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurrendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 12 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

371. — 19.760

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería

General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Lucio Sáiz Martínez, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 4 de abril de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Tomo 2.108, folio 153, finca 1.132. Rústica: Finca destinada a tenada o cochera en Marmellar de Arriba (Burgos), de planta baja, situada en la calle Real número 20. Tiene una superficie de 100 m.<sup>2</sup> y según reciente medición, de 170 metros cuadrados. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, huertos de herederos de Lucía Peña y otros y plazoleta; izquierda, calle Real; y fondo, plazoleta. De esta finca se subasta la mitad indivisa.

Tomo 2.108, folio 166, finca 1.133. Rústica. Finca dedicada a huerta, donde llaman «Los Huertos», polígono 8, parcela 9. Tiene una superficie de tres áreas y un celemin. Linda: Norte, huerto de Obdulia Santiago; sur, almacén henil de José Luis Barco; este, arroyo corriente; y oeste, finca del folio 153 de este tomo. De esta finca se subasta la mitad indivisa.

Tipo de licitación: Cuatrocientas diecisiete mil ciento noventa y seis pesetas (417.196 pesetas).

2.º Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre las fincas que se enajenan existen las siguientes cargas:

— La finca número 1.132, responde de un crédito a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 270.000 pesetas.

— La finca número 1.133, responde de un crédito a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 180.000 pesetas.

— Ambas fincas responden de un crédito a favor de la Caja Rural Provincial de Burgos, por un importe de 2.415.482 pesetas, y a favor de don José Antonio Martín Díez, por un importe de 460.000 pesetas. El adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, a don Elías Sáiz Martínez, como copropietario de las finca objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 17 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 15 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Juan José García Galván y su esposa doña Milagros Santamaría Izquierdo, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 4 de abril de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana. Vivienda de la planta octava, letra D, derecha subiendo por la escalera del bloque 6, sector VII, grupo «De la Vega», a la derecha de la Avda. del General Vígón, folio 9, tomo 3.639 extensa. Tiene una superficie útil de 65,01 metros cuadrados. Consta de hall, pasillo distribuidor, salón comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño completo y terraza en el salón. Linda: en su frente, con rellano de la escalera, caja de la misma y patio; en su fondo, con vuelo de la parcela 2, mirando a la parcela 4; derecha, con bloque 5; izquierda, con vivienda C. Cuota valor, 0,84%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número tres, al tomo 3.641, folio 45, finca 28.502, a favor de la Junta de Castilla y León.

Tipo de licitación: Siete millones quinientas cuatro mil setecientas noventa y ocho pesetas (7.504.798 pesetas).

2.º Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia

entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, y podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Consistente el título indicado, en contrato privado de compraventa suscrito entre la Junta de Castilla y León y el deudor don Juan José García Galván, y la cantidad pendiente de pago a expresado organismo, según informe de fecha 25 de agosto de 1993, asciende a 81.259 pesetas ya vencidas y 2.913.943 pesetas de vencimientos futuros.

La enajenación obliga al adjudicatario a solicitar la descalificación de la vivienda que es objeto de remate, previo pago de los importes antes mencionados.

Caso de que resultase adjudicada la vivienda, el remate tendrá carácter provisional, y se comunicará a la Junta de Castilla y León a los efectos de ejercitar el derecho de retracto a que se refiere la cláusula VIII del contrato de compraventa indicado.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

Advertencias.—

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 17 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 20 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes inmuebles del deudor don Juan Agustín Pando Bajo y su esposa doña María Rosa Palma Barrasa, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta, el día 4 de abril de 1994, a las 10,00 horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria, número 16, de Burgos, en la planta séptima, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 —en cuanto les sea de aplicación— y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote primero: Tomo 3.665, folio 67, finca 1.966. Urbana. Parcela de terreno en Villalbilla de Burgos, al sitio de «Eras de San Cristóbal», polígono industrial «Los Brezos», km. 6 de la antigua carretera nacional Burgos-Portugal, con una superficie de 1.500 m.². Linda: Norte, en línea de 45 metros, con vía pecuaria y terreno municipal; sur, con resto de la finca matriz; este, vía pecuaria; y oeste, Isidoro Dueñas. Esta finca ha sido segregada de la 1.478, folio 43 del tomo 2.209.

Obra nueva: Nave industrial, de forma rectangular.

Tipo de licitación: Un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesetas (1.456.945 pesetas).

Lote segundo: Tomo 3.702, folio 11, finca 1.044. Urbana. Vivienda derecha de la planta cuarta, de la casa de renta limitada subvencionada número 27 de la calle de San Francisco. Tiene una superficie construida de 84 metros cuadrados y una superficie útil aproximada de 73,32 metros cuadrados.

Consta de cuatro habitaciones, aseo, cocina, despensa, vestíbulo, pasillo y terraza. Linda: A la derecha, en cinco líneas de 3,98, 1,45, 4,12, 2,24 y 4,40 metros, con el Camino del Gallego; a la izquierda, en cuatro líneas de 5,25, 1,75, 4,14 y 1,04 metros, con vivienda izquierda de la misma planta, en dos líneas de 3,65 y 1,41 metros con patio interior de la misma casa y en línea de 1,75 metros, con meseta de escalera por donde tiene su entrada; por el frente, en tres líneas de 2,57, 0,84 y 6,07 metros, con la calle de San Francisco, correspondiendo 2,83 metros de esta última a la terraza; y por la espalda, en tres líneas de 2,74, 1,70 y 1,55 metros, con vivienda centro derecha de la misma planta. Es anejo a esta vivienda las carboneras números 15 y 16 situadas en el local número 39 destinado a carboneras. Cuota valor, 2,69%.

Tipo de licitación: Un millón seiscientos cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas (1.604.846 pesetas).

2.º Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de las fincas por las que desee pujar. El depósito será en metálico o en cheque a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente conformado por la Entidad librada.

3.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

4.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no se mejorase el expresado mínimo, se adjudicará la finca a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la licitación, pudiendo ser mejoradas éstas por los interesados en el momento de la puja, así como por cualquier otro licitador.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago total de la deuda obrante en el expediente.

6.º Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no hacerlo así, perderán el importe de su depósito quedando, además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, sita en el mismo domicilio señalado anteriormente de calle Vitoria, número 16, de Burgos. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, los rematantes podrán promover su inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que la Tesorería General de la Seguridad Social contraiga otra obligación que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta, que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.º Que en cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior al plazo de constitución de depósitos para la segunda, podrán adjudicarse los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados, previa petición a la mesa y pago del importe.

9.º Que si en la primera licitación no existiesen postores o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de las fincas no adjudicadas, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituir depósitos por plazo de media hora en cuantía proporcional al nuevo tipo e importe del 25 por 100 de éste en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

10. Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, como máximo, en el momento del pago del precio del remate.

11. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

12. Que asimismo la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles para solvencia de su crédito si no fuesen objeto de remate.

13. Que sobre las fincas que se enajenan existen las siguientes cargas:

Finca número 1.966, descrita en el lote primero:

— A favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 47.889.291 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 20 de septiembre de 1993.

Finca número 1.044, descrita en el lote segundo:

— A favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por importe de 707.290 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 20 de septiembre de 1993.

— A favor del Banco Exterior de España, S. A., por importe de 7.478.538 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 20 de septiembre de 1993.

— A favor de «Castellana de Laminados Velasco, S. A.», por importe de 1.309.326 pesetas, más 400.000 pesetas para intereses y costas. El adjudicatario queda obligado a satisfacer dichas cargas por subrogación.

Advertencias.—

Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, en su caso, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma puede interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Burgos, 17 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

453. — 24.320

#### *Anuncios de subastas de bienes muebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 22 de diciembre de 1993, la subasta de los bienes muebles del deudor Fundibur, S. L., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 6 de abril de 1994, a las 10,00 horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria número 16, de Burgos, 5.<sup>ª</sup> planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto número 1517/1991 de 11 de octubre y disposiciones complementarias contenidas en su Orden de desarrollo».

En cumplimiento de la transcrita Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

Lote único:

1. Bombo de limpieza de piezas, compuesto de bombo, motor reductor, cadena de transmisión y plataforma de carga.
2. Vibradora cribadora de arena, compuesta de dos motores vibradores, cribas y estructuras de sustentación, así como elevador de canchales de 4,5 m., con su motor correspondiente.
3. Plataforma de desmoldeo de 75 metros cuadrados de superficie en piso, de chapa estriada de 6 m/m., estructura de sustentación y pilares con escalera de acceso.

Valor de tasación: Circo millones setecientos cincuenta mil pesetas (5.750.000 pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada sociedad, sitos en carretera de Villalbilla-Burgos, km. 6, de Villalbilla, bajo la custodia de don Agustín Pando Bajo, donde podrán ser examinados.

2.<sup>º</sup> La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

3.<sup>º</sup> Que todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.<sup>º</sup> Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1 anterior.

5.<sup>º</sup> Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas presentadas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja, y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.<sup>º</sup> Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

7.<sup>º</sup> Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.<sup>º</sup> Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa, conforme el punto 7.<sup>º</sup> anterior, no existiesen postores, o aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno solo, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y en cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.<sup>º</sup> Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a un tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado, antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días, manifestándolo públicamente ante la mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultasen adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

Advertencias.—

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de te-

nerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 13 de enero de 1994. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

372. — 19.570

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente del presupuesto general, para el ejercicio de 1994, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El presupuesto general se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubiese presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 4 de febrero de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

1009. — 3.000

### Ayuntamiento de Las Quintanillas

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 225, correspondiente al día 25 de noviembre de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la ordenanza cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras

domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones:

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. — Devengo:

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. — Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 8. — Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**Artículo 9. — Cuota tributaria:**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 3.500 pesetas.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 6.000 pesetas.
- c) Restaurantes, 25.000 pesetas.
- d) Cafeterías, bares, tabernas, 6.000 pesetas.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 25.000 ptas.
- f) Industrias y almacenes, 25.000 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º, y corresponden a un año.

**Artículo 10. — Bonificaciones:**

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 50 por 100 sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Justificar unos ingresos familiares menores al salario mínimo interprofesional.

**DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha de 2 de noviembre de 1993, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Quintanillas, a 28 de enero de 1994. — El Alcalde, (ilegible).

835. — 12.255

**Ayuntamiento de Orbaneja Riopico**

Terminados los trabajos de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación, durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Orbaneja Riopico, a 11 de enero de 1994. — El Alcalde, Carlos Gómez Alvarez.

808. — 3.000

**Ayuntamiento de Villayero Morquillas**

Terminados los trabajos de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación, durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados

interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Villayero Morquillas, a 11 de enero de 1994. — El Alcalde, José Morquillas Mata.

809. — 3.000

**Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico**

Terminados los trabajos de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación, durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Cardeñuela Riopico, a 27 de enero de 1994. — El Alcalde, Enrique Junco Petrement.

810. — 3.000

**Ayuntamiento de Hurones**

Terminados los trabajos de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1994, queda a disposición de cuantos interesados deseen su examen y comprobación, durante el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de edictos de este Ayuntamiento, a fin de que los mencionados interesados puedan interponer las reclamaciones y reparos que estimen ante el Pleno y durante el plazo mencionado.

Hurones, a 11 de enero de 1994. — El Alcalde, José Ibeas de Román.

811. — 3.000

**Ayuntamiento de Fuentespina**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 1994, aprobó, por unanimidad de los asistentes, la rectificación del padrón de habitantes de este municipio a 1 de enero de 1994.

A tenor de lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población, se abre un período de exposición pública de 15 días. En este plazo se podrá examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se entiendan oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Fuentespina, a 28 de enero de 1994. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

812. — 3.000

**Ayuntamiento de Alfoz de Bricia**

Por don Jesús Peña Gutiérrez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave ganadera para vacuno de engorde en la localidad de Villamediana de Lomas, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfoz de Bricia, a 30 de diciembre de 1993. — El Alcalde (ilegible).

860. — 3.000

### Ayuntamiento de Tordómar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos, número 1/93, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio vigente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Tordómar, a 17 de enero de 1994. — El Presidente (ilegible).

865. — 3.000

### Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Terminados los trabajos de la rectificación del padrón municipal de habitantes, referido al 1 de enero de 1994, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados en las oficinas municipales, y durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alfoz de Santa Gadea, a 31 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

866. — 3.000

### Ayuntamiento de Solarana

Aprobada por esta Corporación la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al día 1 de enero de 1994, el expediente queda de manifiesto al público durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, a 31 de enero de 1994. — El Alcalde, Victoriano Calvo Casado.

867. — 3.000

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 1994, aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1994, la cual permanecerá expuesta al público, por espacio de quince días, en la oficina municipal, a efectos de posibles reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, R. D. 1.690/86, de 11 de julio.

En Villaverde del Monte, a 31 de enero de 1994. — El Alcalde, José Barrio.

868. — 3.000

### Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

En sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 17 de marzo de 1993, se acordó la disolución de la Entidad Menor de Almendres, perteneciente a este Ayuntamiento, pasando los bienes pertenecientes a dicha Entidad, a formar parte del patrimonio municipal de esta Merindad.

En Merindad de Cuesta Urria, a 2 de febrero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

869. — 3.000

### Ayuntamiento de Los Ausines

El Ayuntamiento de Los Ausines, en sesión plenaria celebrada al efecto, acordó, por unanimidad de todos sus miembros, el arrendamiento de una casa propiedad municipal en el barrio de Quintanilla, en las siguientes condiciones:

Precio: Cincuenta mil (50.000) pesetas anuales.

Plazo: Cinco años.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, se determina un plazo de 10 días para recibir ofertas.

Los Ausines, 2 de febrero de 1994. — El Alcalde Presidente, Cipriano Sáiz Sáiz.

870. — 3.000

## ANUNCIOS URGENTES

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### *Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, civil número 25 de 1994, seguidos a instancia de don Saturnino Mateo Pérez y doña Ascensión Hornillos Bárcena, vecinos de Rentería (Guipúzcoa), representados por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, contra don Víctor Hornillos Quintana, así como cualquier otra persona desconocida que se crea con derecho sobre la finca urbana sita en el casco de Roa de Duero, casa con corral, cuadra y pajar en la calle del Palacio, de 14 metros de larga por 4 de ancha, inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa a nombre de Víctor Hornillos Quintana con el número 52 17 del tomo 439, folio 182, libro 48; ha acordado dar traslado de la demanda a los demandados que, por desconocer sus domicilios, se hace por medio de la presente, señalándose un plazo de diez días para que, a partir de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan personarse en autos y, hecho se acordará.

Y, para que tenga lugar el traslado de la demanda a los demandados que se encuentran en domicilio desconocido, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 26 de enero de 1994. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

1145. — 7.600

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

##### *Anuncio de subasta de bienes muebles*

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra el deudor de

la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se expresa, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 7 de febrero de 1994, la subasta de los bienes muebles del deudor Nicolás Correa, S.A., embargados en expediente administrativo de apremio instruido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 6 de abril de 1994, a las diez horas, y tendrá lugar en las dependencias de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, sitas en la calle Vitoria, 16, de Burgos, 5.ª planta, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, y disposiciones complementarias contenidas en su orden de desarrollo.»

En cumplimiento de la transcrita Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes muebles a enajenar y tipo de licitación responden al siguiente detalle:

— Lote primero:

Fresadora de pórtilo marca Correa, tipo FP-60, con mesa móvil de 5 m. de largo por 1,6 m. de ancho, con una capacidad máxima de ejecución de más de 5 m. en largo, 2 m. de ancho y 1,2 m. de altura, marcada con el número 870-1-01, con una potencia de 57 Kw. y unos accesorios compuestos de:

a) Control numérico Heidenhain, modelo TCV-355, con volante electrónico y control sobre cuatro ejes.

b) Una central refrigeradora mediante sistema de intercambiador de calor aire-aceite para el carnero, marca Fiansa, modelo CEAW-3, utilizando freón 22.

c) Un intercambiador de cabezales automático, que funciona como un quinto eje.

Valor de tasación: Sesenta millones de pesetas (60.000.000 de pesetas).

— Lote segundo:

Una fresadora marca Correa, modelo Gantry, sin número de placa, de unos 100 Kw. de potencia con un pórtilo móvil y regulación individual del avance en cada pata, de 14 m. de largo y 2,7 m. de ancho, siendo la capacidad máxima de trabajo más de 14 m. de largo, 3,746 m. de ancho y 1,7 m. de alto, regida por un control número marca Heidenhain, modelo NUM-760 para nueve ejes con extracción automática de viruta mediante dos elementos captadores y transportadores longitudinales de 18 m. de largo cada uno y otro captador y recogedor transversal de 6 m., con los siguientes accesorios:

a) Dos cabezales automáticos, un acodado CH y otro universal.

b) Un almacén de herramientas para 200 unidades, con un robot intercambiador, con una capacidad de recorrido de 14 m. desplazable simultáneamente, con el puente marca Nicolás Correa.

c) Un corrector de desgaste de herramientas, marca Messma-Kelch-Robot, tipo 381E18CNC.

d) Un plato marca Hofmann, tipo SSH 50/14.

e) Un cargador de cabezales con capacidad para 4, con movimiento giratorio y longitudinal.

f) Dos ordenadores para el control centralizado de la máquina y sus accesorios, una marca Siemens, modelo PCD-3D y otro marca Epson.

g) Un control numérico del robot, con capacidad para 4 ejes, marca Robonum, modelo 800.

Valor de tasación: Ciento sesenta millones de pesetas (160.000.000 de pesetas).

El valor de tasación servirá como tipo para la subasta.

Los bienes se hallan depositados en los locales donde ejerce la actividad la mencionada Sociedad, sitos en carretera de Madrid-Irún, de Burgos, siendo depositaria de los mismos doña M.ª Victoria García Carrancho, donde podrán ser examinados.

2.º La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

3.º Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, depósito no inferior al 25 por 100 del tipo de subasta de los lotes por los que se desee licitar. El depósito será en metálico o en cheque conformado por la Entidad librada, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.º Desde el anuncio de subasta y hasta su celebración, podrán constituirse depósitos para licitar y acompañar, en sobre aparte y cerrado, ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en el punto 1.º anterior.

5.º Constituido depósito para licitar, se entenderá que el depositante-licitador ofrece, como mínimo, el expresado tipo y si iniciada la puja no fuera mejorada esta oferta mínima, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar. Las ofertas hechas en sobre cerrado, serán abiertas al iniciarse la puja y podrán ser mejoradas, dentro de ésta, tanto por los interesados como por cualquier otro licitador. Las mejoras deberán superar el 2 por 100 de los respectivos tipos.

6.º Que los rematantes deberán entregar, en el acto de adjudicación de los bienes o al día siguiente hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate. De no hacerlo así, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social, de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

7.º Si en la primera licitación no resultaren adjudicados los bienes, antes de iniciarse una segunda licitación y por los períodos de quince minutos, los interesados podrán solicitar de la mesa, la adjudicación por precio no inferior al de tasación, adjudicándose al mejor postor, previo pago de su importe.

8.º Para el caso de que en la primera licitación y posible adjudicación directa conforme el punto 7.º anterior, no existiesen postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes no bastase para emjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, de los lotes no adjudicados y agrupados en uno sólo, se anunciará una segunda licitación siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera, pudiendo constituirse depósitos, por plazo de media hora y cuantía del 25 por 100 del nuevo tipo, en semejantes condiciones a las establecidas para la primera licitación.

9.º Que la condición de que el remate se hace en calidad de ceder a tercero, habrá de hacerse constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado antes del pago total del precio del remate y formalizarse la cesión dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación definitiva.

10. Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 30 días, manifestándolo públicamente ante la Mesa, inmediatamente después de la adjudicación, que tendrá, en tal supuesto, carácter provisional.

11. Que en el caso de que no resultase adjudicados los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes a la celebración de la misma.

**- Advertencias:**

Al deudor, al depositario, acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio.

Contra la Providencia de subasta y anuncio de la misma, cabe la interposición de Recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, bien entendido que la interposición del mismo no interrumpirá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 9 de febrero de 1994. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

1034. — 50.160

**Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (Soncillo)**

No habiéndose producido reclamaciones, en el plazo de exposición al público de la ordenanza reguladora del Tránsito de Ganado en el término municipal de Valle de Valdebezana, queda su texto definitivamente aprobado, tal y como a continuación se transcribe.

Soncillo, a 9 de enero de 1994. — El Alcalde, Clemente Sáiz Ruiz.

1081. — 33.440

\* \* \*

**Ordenanza reguladora del Tránsito de Ganado en el término municipal de Valle de Valdebezana****FUNDAMENTO Y OBJETO:**

Artículo 1.º - La función y objetivo de la presente ordenanza es el mantenimiento del orden público en el término municipal de Valle de Valdebezana, en relación al aprovechamiento de pastos por cualquier clase de ganado, así como las condiciones de entrada, estancia, tránsito y paso del ganado en el Valle de Valdebezana.

Es objeto de la presente ordenanza regular el aprovechamiento de pastos, rastrojeras y derrotas en el término municipal de Valle de Valdebezana, así como establecer las conductas prohibidas en relación con el mencionado aprovechamiento, y las sanciones que haya de imponerse a los responsables de dichas conductas.

Es también objeto de la presente ordenanza determinar las acciones a realizar por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, en colaboración con las Entidades Locales Menores que lo componen, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre sanidad animal, prevenir, y, en su caso, sancionar las infracciones a las disposiciones vigentes sobre sanidad animal.

Artículo 2.º - A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

-Pastos: Los de aprovechamiento del común de los vecinos y por tanto los que se encuentren sobre terrenos de dominio del municipio; las Entidades Locales Menores, ya tengan naturaleza de bien de dominio público comunales, de propios, patrimoniales o cualquiera otra.

-Rastrojeras: Los productos que quedan sobre el terreno de fincas de particulares una vez levantado el fruto y siempre que hayan sido abandonadas por el dueño del fruto que se encontraba sobre la finca.

-Derrotas: Conforme a la costumbre, se entiende por tal el aprovechamiento, con el consentimiento del cultivador, del pasto existente sobre fincas de particulares que no hayan estado dedicadas al cultivo en esa misma campaña, y, en todo caso,

después de realizada la cosecha y levantado el fruto de todas y cada una de las fincas del término municipal de la Entidad Local a la que se refiere la derrota, con un plazo máximo de aprovechamiento de hasta el primero de diciembre de cada año, o el que señalare la respectiva Junta Administrativa de la Entidad Local.

-Ganadero: El responsable de cualquier clase de ganado, por cualquier título.

-Pastor: Aquel que custodia ganado de otra persona, en régimen de empleado por cuenta ajena.

**AMBITO DE APLICACION:**

Artículo 3.º - La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Valle de Valdebezana, y se encuentran obligados a su estricto cumplimiento los propietarios o poseedores de ganado, así como los que por cualquier otro título tengan a su cargo animales de pastos.

De las infracciones cometidas por los pastores serán responsables los dueños o poseedores del ganado que aquéllos pastoreen, o los que tuviesen a su cargo dicho ganado, sin perjuicio de las obligaciones de índole laboral y para con la Seguridad Social y demás Entidades públicas que dimanen de la ocupación del pastor.

**REGIMEN DE APROVECHAMIENTOS:**

Artículo 4.º - El aprovechamiento de pastos y pastizales comunes corresponde al Municipio y a las respectivas Entidades Locales Menores o, en su caso, a las Mancomunidades de Derecho público según sus estatutos.

Artículo 5.º - En terrenos de titularidad de las Entidades Locales Menores podrán pastar solo y exclusivamente ganado perteneciente a vecinos de la respectiva Entidad Local. Para determinar la vecindad de quién se encuentre a cargo del ganado se estará a su empadronamiento en dicha Entidad y a las condiciones que, conforme a la legislación de régimen local, se hubieran establecido por cada Entidad Local Menor para adquirir la condición de vecino de la misma.

Artículo 6.º - El aprovechamiento de rastrojeras corresponde al cultivador de la finca. Queda prohibido el aprovechamiento de rastrojeras por ganado que no pertenezca o se encuentre a cargo del poseedor de la finca sin su permiso expreso.

Artículo 7.º - El aprovechamiento de derrotas corresponde a la Entidad Local Menor en que se encuentren y solo será posible después de levantado el fruto de todas las fincas cultivadas en el término vecinal y hasta el primero de diciembre de cada año. La Junta Administrativa de la Entidad Local podrá acortar o alargar este plazo. En cualquier caso no podrá aprovecharse en derrotas ningún predio si existe oposición a ello, manifestada en cualquier forma por el cultivador del mismo.

**PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES:**

Artículo 8.º - Conforme a la legislación vigente queda terminantemente prohibido que los animales cuyas garantías sanitarias no estén demostradas pasten en montes comunales o derrotas. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá recabar la información precisa de los servicios veterinarios oficiales.

Artículo 9.º - Queda terminantemente prohibido que los animales de una localidad pasen a pastar en los comunales o aprovechamiento en derrotas de otra localidad, sea colindante o no. Queda prohibido el aprovechamiento de pastos en régimen de derrota o por cualquier otro título, desde el primero de diciembre de cada año hasta el día de año siguiente en que, conforme a la definición del artículo 2 de esta ordenanza, pueda decidirse el comienzo del aprovechamiento.

Artículo 10. - El Ayuntamiento, sin perjuicio de sus propias competencias, en virtud de esta ordenanza, o de cualquier otra disposición en vigor, comunicará a los servicios veterinarios oficiales aquellas situaciones o circunstancias de que tuviere

conocimiento y que pudieren ser constitutiva de riesgo para la sanidad animal o de infracción de la normativa en vigor sobre sanidad animal.

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GANADEROS:

Artículo 11. — Están obligados a cumplir lo establecido en la presente ordenanza todos los ganaderos, propietarios, poseedores o que por cualquier otro título sean responsables o tengan a su cargo cualquier clase de ganado. Responsabilidad en que se entiende incluida la obligación de vigilancia de los animales, ya que de las acciones de los mismos responde directamente la persona a cuyo cargo se encuentren.

Artículo 12. — Todo el que tenga a su cargo animales y pretenda aprovechar pastos o derrotas comunales deberá declarar, en el primer trimestre de cada año, el número de animales que posee en la localidad y garantizar la sanidad e higiene del mismo mediante la correspondiente cartilla sanitaria.

#### Artículo 13. —

A. En la declaración del artículo anterior deberá constar:

a) Identificación del ganadero con expresa y clara manifestación del título por el cual tiene a su cargo cada cabeza de ganado.

b) Identificación de cada uno de los animales, con indicación del número de crotal.

c) Acreditación de que tanto las cabezas de ganado, individualizadamente, como la explotación, en conjunto, cumplen los requisitos sanitarios establecidos por la legislación vigente.

d) Copia de la ficha del establo.

e) En su caso, acreditación del pago de las sanciones impuestas en virtud de esta ordenanza.

f) Cualquier otra que, en aplicación de la legislación vigente, o de esta ordenanza pudiera establecerse.

B. A su vez el Ayuntamiento recabará de los Presidentes de las respectivas Juntas Administrativas de las Entidades Locales una relación de animales por ganadero y procederá a la comprobación de las declaraciones mencionadas en el apartado A de este artículo y las mencionadas en el apartado B, en colaboración con los servicios veterinarios titulares de la comarca.

C. Se prohibirá el aprovechamiento de pastos de ninguna clase a aquellos ganaderos cuyas declaraciones no sean ciertas.

#### SANCIÓNES:

Artículo 14. — Se considera infracción el incumplimiento de las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza, que será sancionado por el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana con la cantidad de 5.000 pesetas por cabeza de ganado que hubiere participado en la infracción.

Artículo 15. — La sanción se impondrá cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida, por manifestación de particulares afectados o de cualquier autoridad.

La comisión de la infracción se acreditará por cualquier medio apto para ello y válido en derecho.

Artículo 16. — En caso de infracción flagrante y previo conocimiento del señor Alcalde o, en su caso, de las fuerzas de orden público, los Presidentes de las Juntas Administrativas podrán retener el ganado que participe en la comisión de dicha infracción, en lugar apropiado para ello. El Ayuntamiento y, por delegación, el Alcalde, podrán autorizar la idoneidad del lugar propuesto en cada caso para la retención del ganado.

Si se produjera reincidencia de un mismo ganadero, impago de la sanción que se señalare, gastos producidos y daños ocasionados a particulares, o si ninguna persona se hiciera responsable del ganado retenido durante el plazo de 10 días

consecutivos, se podrá proceder a la subasta del mismo, o en su caso, a su sacrificio, sin que el propietario pueda pedir responsabilidad de ningún tipo al Ayuntamiento, ni indemnización alguna.

En todo caso, los gastos que ocasione la retención, vigilancia y alimentación de los animales retenidos correrán por cuenta del propietario o responsable de los mismos.

#### DISPOSICION FINAL:

El Ayuntamiento podrá instar la colaboración del Cuerpo de la Guardia Civil de Soncillo, para el debido cumplimiento de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a todo el término municipal de Valle de Valdebezana, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Soncillo, 10 de febrero de 1994. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Clemente Sáiz Ruiz.

### Ayuntamiento de Villanueva de Teba

El Concejo Abierto de mi presidencia, en sesión plenaria de 10 de diciembre de 1993, acordó la aprobación provisional del expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal de la Tasa de Recogida de Basura. Asimismo, acordó que si no se formulaban reclamaciones se elevarán dichos textos a definitivos.

Publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 31-12-1993, número 249, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, no se ha formulado reclamación alguna, por lo que se han elevado a definitivos los textos que se adjuntan para su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de la legalidad vigente.

Tasa de recogida de basura:

Art. 10. — Cuota tributaria.

a) Por cada vivienda, 3.500 pesetas.

Villanueva de Teba, a 8 de enero de 1994. — El Alcalde (ilegible).

1082. — 6.000

### Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga (Frómista-Palencia)

Por medio del presente, se convoca a todos los propietarios de fincas regables por el Canal del Pisuerga, a la junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Biblioteca de Frómista, el día 13 de marzo de 1994, a las 10,30 horas en primera, y a las 11,00 horas en segunda convocatoria, y con el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Informe del Presidente sobre la campaña que se inicia.

3.º Aprobación de una tasa complementaria de 1.500 pesetas por hectárea para gastos de la Comunidad en la campaña 1994.

4.º Ruegos y preguntas.

Frómista, 14 de marzo de 1994. — El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Pisuerga, Jesús Santander López.

1144. — 6.000